

Mérida, Yucatán, a nueve de julio de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **00546219**, por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV).-----

**A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.-** En fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a la cual recayó el folio número 00546219, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*"REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE EL TOTAL DE AUDITORIAS QUE SE HAN RELAIZADO A LA DEPENDENCIA DESDE SU CREACIÓN Y LOS RESULTADOS DE ÉSTAS."*

**SEGUNDO.-** El día siete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

*"..  
. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LE INFORMO QUE, SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN, LA COMISIÓN HA TENIDO UNA AUDITORIA Y CUYO RESULTADO FUE EL SIGUIENTE:  
'LOS ESTADOS FINANCIEROS PRESENTAN RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, LOS CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES Y LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON NORMAS O PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, APLICADOS UNIFORMEMENTE. ADEMÁS LA ENTIDAD HA LLEVADO SU CONTABILIDAD CONFORME A LAS NORMAS LEGALES Y LA TÉCNICA CONTABLE; LAS OPERACIONES REGISTRADAS EN LOS LIBROS Y LOS ACTOS DE LOS ADMINISTRADORES DE LA ENTIDAD, SE AJUSTAN A LOS ESTATUTOS Y A LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO; LOS COMPROBANTES DE*

**LAS CUENTAS, LOS LIBROS DE ACTAS Y DE REGISTRO DE ACCIONES, EN SU CASO, SE LLEVAN Y CONSERVAN DEBIDAMENTE; SE OBSERVARON MEDIDAS ADECUADAS DE CONTROL INTERNO, DE CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE SUS BIENES AL IGUAL DE LOS TERCEROS QUE PUEDEN ESTAR EN SU PODER'**

...".

**TERCERO.-** En fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Vía Sistema Infomex, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con la solicitada, recaída a la solicitud de acceso con folio 00546219, por parte de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, señalando lo siguiente:

**"LA RESPUESTA PROPORCIONADA NO ATIENDE LO SOLICITADO".**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día trece de mayo de dos mil diecinueve, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha quince del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el ocurso señalado en el Antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fechas veintisiete de mayo y tres de junio de dos mil diecinueve, de manera personal y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato

anterior.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el oficio número CEEAV/UT/79/2019, de fecha cinco de junio del año en cita, y constancias adjuntas; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en modificar el acto reclamado recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00546219, pues manifiesta que con el fin de dar un mejor cumplimiento a la solicitud de acceso, amplió la información proporcionada al recurrente, poniéndola a su disposición a través del correo electrónico en fecha cinco de junio del presente año; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fechas uno y cinco de julio del año que acontece, a través de los estrados de este Instituto y mediante correo electrónico, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el inmediato anterior.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el

acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 00546219, recibida por la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "**1.- total de auditorías que se han realizadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, desde su creación; y 2.- los resultados de éstas**".

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, el día diez del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra los que a su juicio versó en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, el cual resultó procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo

que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió mediante el oficio número CEEAV/UT/79/2019, de fecha cinco de junio del año en curso, del cual se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Víctimas del Estado de Yucatán, contempla lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO**

**ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, INTERÉS SOCIAL Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO GARANTIZAR LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS, A TRAVÉS DE LA REGULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS, LAS AUTORIDADES Y LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA DARLE CUMPLIMIENTO.**

**ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

**I. COMISIÓN EJECUTIVA: LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS.**

...

**ARTÍCULO 21. NATURALEZA Y OBJETO**

**LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO CONTRIBUIR A GARANTIZARLOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL, LA OPERACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL Y LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO ESTATAL, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 26. ESTATUTO ORGÁNICO**

**EN EL ESTATUTO ORGÁNICO SE DEBERÁN ESTABLECER LAS BASES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO LAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE CORRESPONDAN A LAS DISTINTAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN EJECUTIVA.**

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEEAV).

**ARTÍCULO 27. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL**  
**EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL**  
**GOBERNADOR DELESTADO.**  
..."

Finalmente, el Acuerdo CEEAV 01/2017, por el que se expide el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiocho de abril de dos mil siete, prevé:

**"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO**  
**ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA**  
**ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**  
**ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA**  
**PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.**

**PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR**  
**COMISIÓN A LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS,**  
**Y POR LEY A LA LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

...  
**ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA**  
**LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA POR:**

...  
**II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:**

...  
**B) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**

...  
**ARTÍCULO 28. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE**  
**ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES**  
**FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I. ADMINISTRAR, EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS**  
**RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS DE**  
**LA COMISIÓN.**

...  
**III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA COMISIÓN Y ELABORAR LOS**  
**ESTADOS FINANCIEROS, INFORMES O REPORTES QUE SEAN SOLICITADOS**  
**POR EL DIRECTOR GENERAL O LAS AUTORIDADES PÚBLICAS**  
**CORRESPONDIENTES.**

...

*VII. DISEÑAR Y APLICAR LOS REGISTROS, INSTRUMENTOS Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA COMISIÓN Y LA COMPROBACIÓN DE SU EJERCICIO ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS CORRESPONDIENTES.*

...

*XIV. PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE REQUIERAN LAS AUTORIDADES PÚBLICAS COMPETENTES Y, EN GENERAL, COLABORAR CON ELLAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN.*

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas** es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto contribuir a garantizar los derechos de las víctimas mediante la prestación del servicio de asesoría legal, la operación del registro estatal y la administración del fondo estatal, así como la implementación de acciones que promuevan la participación de las víctimas y de las organizaciones de la sociedad civil, en la construcción y desarrollo de políticas públicas en la materia.
- Que el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, regular la organización y el funcionamiento de la Comisión y es de observancia obligatoria para el personal que lo integra.
- Que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, tiene una estructura orgánica integrada de diversas áreas, entre las cuales se encuentra la Dirección de Administración y Finanzas.
- Que entre las facultades y obligaciones de la **Dirección de Administración y Finanzas**, se encuentran administrar los recursos financieros, llevar la contabilidad, elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados por el Director General o las autoridades públicas correspondientes, así como diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la comisión y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes, y proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Comisión.

En mérito de lo anterior, y toda vez que el particular desea conocer: "**1.- total de auditorías que se han realizadas a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, desde su creación; y 2.- los resultados de éstas**", se advierte que el área competente para conocer de la misma es la **Dirección de Administración y Finanzas**; se dice lo anterior, pue corresponde a dicha área, administrar recursos los financieros, llevar la contabilidad, elaborar los estados financieros, informes o reportes que sean solicitados por el Director General o las autoridades públicas correspondientes, diseñar y aplicar los registros, instrumentos y procesos administrativos necesarios para la adecuada administración de los recursos de la comisión y la comprobación de su ejercicio ante las instituciones públicas correspondientes, y proporcionar la información financiera que requieran las autoridades públicas competentes y, en general, colaborar con ellas para el cumplimiento de las obligaciones administrativas de la Comisión; **por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área, podría poseer en sus archivos la información requerida por el particular.**

**SEXO.-** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 00546219.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, la **Dirección de Administración y Finanzas**.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha siete

de mayo de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Sistema Infomex, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, con base en lo manifestado por el área de administración, precisando: ***“En virtud de lo anterior, le informo que, según la información proporcionada por el área de administración, la Comisión ha tenido una auditoría y cuyo resultado fue el siguiente: Los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas al 31 de diciembre de 2017, los cambios en el patrimonio, los resultados de sus operaciones y los cambios en la situación financiera de conformidad con normas o principios de contabilidad generalmente aceptados, aplicados uniformemente. Además la entidad ha llevado su contabilidad conforme a las normas legales y la técnica contable; las operaciones registradas en los libros y los actos de los administradores de la entidad, se ajustan a los estatutos y a las decisiones de la Junta de Gobierno; los comprobantes de las cuentas, los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y conservan debidamente; se observaron medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de sus bienes al igual de los terceros que pueden estar en su poder”.***

Al respecto, tomando en consideración el agravio vertido por el particular en su escrito de inconformidad, en cual hace referencia a la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo solicitado, esta autoridad sustanciadora, determina que no resulta procedente dicho agravio pues de la respuesta previamente citada, se colige que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, al señalar ***“la Comisión ha tenido una auditoría”***, dio respuesta al contenido de información descrito en el punto 1 de la solicitud de acceso con folio 00546219, por lo que el agravio del hoy recurrente deviene inoperante; no obstante lo anterior el Sujeto Obligado, si bien, citó el resultado de la referida auditoría, lo cierto es, que omitió proporcionar al solicitante la determinación correspondiente al informe de resultado referido, causando agravio al solicitante, coartando su derecho de acceso a la información.

Asimismo, continuando con el estudio de las constancias que obran en el presente Recurso de Revisión, se advierte que el Sujeto Obligado, con la finalidad de modificar los efectos del acto reclamado, en fecha cinco de junio de dos mil

diecinueve, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente en su escrito de inconformidad, puso a su disposición el oficio número CEEAV/CONTAB/038/2019 de fecha cinco del mes y año en cita, proporcionado por el Jefe de Departamento de Contabilidad y Administración, de la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, esto es, del área que acorde al marco normativo expuesto en el Considerando Quinto, de la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información, la cual mediante dicho oficio, puso a disposición del solicitante, la documental que lleva por título: "Resultando de la Revisión y Fiscalización de la Gestión Financiera Cuenta Pública 2017".

En ese sentido, de la imposición efectuada a la información descrita en el párrafo anterior, se desprende que ésta **sí** corresponde con la que es del interés del solicitante conocer, pues versa en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Gestión Financiera de la Cuenta Pública del año dos mil diecisiete, siendo éste el resultado de la única Auditoría realizada a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, de la cual se puede conocer los resultado de la auditoría realizada.

**Por todo lo anterior, con las nuevas gestiones efectuadas por el Sujeto Obligado, sí logró modificar su conducta inicial y, por ende, el presente recurso de revisión quedó sin materia;** apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "**CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL**"; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "**JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO**

**CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD”.**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...  
**ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:**

...  
**III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O**

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta emitida en fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, por la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, recaída a la solicitud de acceso con folio 00546219, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado para tales fines.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice **de manera personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de julio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ.

COMISIONADA.

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.